

Anexo VI. Contenido de Acuerdos de Paz en relación con tenencia de la tierra y comunidades indígenas y desarrollo legislativo de los Acuerdos de Paz

La adhesión formal al reconocimiento de las comunidades a las tierras fue fortalecida con la emisión de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz¹. Los acuerdos directamente relacionados con la tenencia de la tierra son los Acuerdos para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado; los Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y los Acuerdos sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. De estos tres, el que aborda el tema de tierras comunales indígenas es el Acuerdo de Identidad² donde se contemplan elementos que tienen incidencia en los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de la población indígena y que en su apartado F explicita los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas tales como (i) Regularización de la Tenencia de la Tierra de las comunidades indígenas; (ii) Tenencia de la tierra, uso y administración de los recursos naturales; (iii) Restitución de tierras comunales y compensación de derechos; y (iv) Medidas legales contra desprotección de los derechos relativos a la tierra y los recursos naturales de los pueblos indígenas. En el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria también se aborda la problemática de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas se establecen diferentes compromisos –entre ellos (capítulo III inciso E, literal 37) (i) regularización en el uso de la tierra de manera eficiente y ecológicamente sostenible; (ii) resolución de conflictos; (iii) regularización y titulación de tierras de comunidades indígenas que poseen legítimamente las tierras otorgadas. Los mencionados acuerdos no se han concretizado en todo caso en una legislación indígena específica.

Ha sido la denominada Ley de Fontierras³ y sus regulaciones complementarias las que han sentado la base para los procedimientos de reconocimiento y registro de tierras a los campesinos. La Ley Fontierras ha sido complementada con la Ley del Registro de Información Catastral y el Código Municipal⁴, así como la Ley de Adjudicación, Venta o Usufructo de bienes inmuebles del Estado⁵ que regula las materias de adjudicación de tierras por parte del estado a individuos y comunidades con bajos recursos. La Ley del Registro de Información Catastral define en su Art. 23 las tierras comunales como las tierras en propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica estableciendo el Art. 65 el procedimiento de catastro para dichas tierras. De especial importancia es el Código Municipal de 2002⁶ para identificar los derechos de las comunidades indígenas en relación con las tierras comunales que aparecen como propiedad del municipio, estipulando su Art. 109 que el gobierno municipal establecerá, previa consulta con las autoridades comunitarias (alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares) los mecanismos que garanticen a los miembros de las comunidades el uso, conservación y administración de las tierras comunitarias cuya administración se haya encomendado tradicionalmente al gobierno municipal.

¹ Ley marco de los Acuerdos de Paz, (2005) Decreto N. 52-2005.

² http://www.lacult.unesco.org/docc/oralidad_08_70-79-anales.pdf

³ Ley de Fontierras (1999), Decreto N.24-1999.

⁴ Código Municipal, (2002), Decreto N. 12-2002.

⁵ Ley de Adjudicación, Venta o Usufructo de bienes inmuebles del Estado (2007), Decreto N. 26-2007

⁶ Código Municipal, (2002), Decreto N. 12-2002.